

# COMPLIANCE ADUANERO 360°

## TLCAN vs T-MEC Certificación de Origen Llenado, Errores y Sanciones

[ricardo@tlcasociados.com.mx](mailto:ricardo@tlcasociados.com.mx)



# IMPUESTOS CORPORATIVOS

**"QUE NUESTROS SERVICIOS Y  
ASESORIA  
SE VUELVAN TU MAYOR AHORRO"**

Te acompañamos y desarrollamos estrategias de atención y defensa en facultades de comprobación iniciadas por autoridades Aduaneras.

Entendemos que uno de los factores que marcan la diferencia es como atender, contestar y hacer la entrega de la información para lograr el mínimo impacto para las empresas.





## TRATADO ENTRE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MEXICO Y CANADÁ

**La Secretaría de Economía informa el 24 de abril de 2020 a través del comunicado de prensa número 37 que el nuevo el T-MEC tendrá vigencia el 1 de julio de 2020.**



Ciudad de México, a 24 de abril de 2020

**Comunicado de prensa No. 37**

**TMEC Entrará en vigor el 1º de julio de 2020**

El día de hoy, el Gobierno de Estados Unidos notificó a su Congreso el cumplimiento de los gobiernos de México y Canadá de todos los procedimientos internos requeridos por ellos para la entrada en vigor del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Esta acción se suma a las notificaciones realizadas por separado, por los gobiernos de México y Canadá, el 2 de abril pasado y con ella concluyen los requisitos necesarios entre los tres países para que el T-MEC entre en vigor, tal y como lo establece el párrafo 2 del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el T-MEC, el primer día del tercer mes siguiente a la última notificación recibida, que corresponderá al 1º de julio de 2020.

La próxima entrada en vigor del T-MEC impulsará la recuperación económica de nuestro país y de la región de América del Norte posterior a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Asimismo, brindará certeza legal en beneficio del desarrollo de nuestras poblaciones.

La Secretaría de Economía continuará trabajando de manera estrecha con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, el sector privado y sus contrapartes en EE.UU. y Canadá para una eficaz implementación del T-MEC.

\*\*\*



# USMCA To Enter Into Force July 1 After United States Takes Final Procedural Steps For Implementation

04/24/2020



## Gobiernos de América del Norte alistan plan para reapertura del sector automotriz en la región

- El Gobierno de México será enfático en la protección de la salud y vigilará que la reapertura sea ordenada, gradual y cauta.
- Este esfuerzo conjunto redundará en un beneficio común para las tres naciones con un balance positivo en la salud pública y en la reactivación de los sectores productivos.

El Gobierno de México trabaja de manera estrecha, coordinada y permanente con las autoridades de los gobiernos de Estados Unidos y Canadá en aras de establecer los criterios, lineamientos, protocolos y condiciones que deberán observarse para permitir y transitar exitosamente hacia la reapertura de las actividades productivas de la industria automotriz en Norteamérica.

Esta industria tiene una relevancia económica importante por múltiples razones. El sector automotriz es un pilar del empleo formal en Norteamérica. Solo en México cerca de un millón de personas están ocupadas en dicho sector. Además, la industria automotriz es particularmente importante por la dimensión, alcance geográfico y extensión de las cadenas de suministro entre los diversos proveedores de todo tamaño en los tres países.

A su vez, las características de la industria automotriz hacen que su reapertura conlleve retos en términos de salud, por lo que los gobiernos de los tres países diseñan una estrategia coordinada que priorizará mecanismos que resguarden la salud pública en el contexto de la pandemia actual. En México, el Gobierno será particularmente enfático en la protección de la salud de los trabajadores, sus familias y su comunidad, por lo que las autoridades competentes vigilarán que la reapertura de la industria automotriz sea ordenada, gradual y cauta.

Se reconoce que al interior de los tres países existen regiones y localidades con condiciones sanitarias particulares, por lo que son diferentes el grado de propagación del COVID-19, las características demográficas, la condición de salud, riesgo y vulnerabilidad de las personas, así como las capacidades y restricciones de los sistemas de salud pública locales para atender la emergencia. Siendo así, la elaboración del plan de reapertura del sector automotriz en Norteamérica contemplará esta diversidad y complejidad. Mientras



tanto, la industria automotriz y sus cadenas de proveeduría en México acatarán la suspensión de actividades mandatada por el Consejo de Salubridad General.

El Gobierno de México expresa su firme voluntad, disposición y apoyo para construir una solución trinacional que abone a la coordinación y sincronización de nuestros procesos productivos. En el entendido que, al proteger la salud de la población, se garantiza la continuidad operativa óptima de las empresas en el mediano y largo plazos.

En los próximos días los gobiernos de México, Canadá y Estados Unidos darán a conocer más información sobre el plan de reapertura. La cooperación trinacional permitirá que este plan tenga sustento en la evidencia científica y en las mejores prácticas que compartan las agencias de salud pública de los tres países. También, este ejercicio de colaboración servirá como antecedente para determinar en México el retorno de otras actividades económicas no esenciales. Este esfuerzo conjunto redundará en un beneficio común para las tres naciones con un balance positivo en la salud pública y en la reactivación de los sectores productivos.

-ooOoo-



## Reglamentaciones uniformes

# T-MEC



Para la aplicación de reglas de origen, el TMEC prevé el desarrollo de reglamentaciones uniformes (RU). Estas RU sirven al exportador porque le da certeza sobre cómo cumplir con las mismas (cabe aclarar que no son reglas de origen diferentes o nuevas, sólo detallan metodologías y fórmulas para cumplir con lo establecido en el tratado). Las RU brindarán detalles y ofrecerán metodologías necesarias para implementar cada uno de los requisitos de las nuevas reglas de origen incluyendo fórmulas y ejemplos diversos.

En la Secretaría de Economía hemos tenido reuniones permanentes con la industria nacional, a través del cuarto de junto y con cámaras y asociaciones empresariales, para actualizar las RU del TLCAN hacia el TMEC.

Específicamente para las RU del sector automotriz hemos realizado más de 60 reuniones con asociaciones de armadoras y empresas de autopartes donde hemos compartido documentos de trabajo, propuestas de lineamientos y guías de operación para definir las RU automotrices.

## Reglamentaciones uniformes

# T-MEC



Nos encontramos en el proceso de definir trilateralmente las instrucciones y demás reglas de operación para que la industria automotriz en América del Norte pueda cumplir con las nuevas reglas de origen una vez que el TMEC entre en vigor.

También estamos trabajando en el diseño de los regímenes alternativos de transición (RAT) que les permitirán a las armadoras de autos acceder a plazos más largos para cumplir con el nuevo régimen de origen. Con estos RAT, las empresas interesadas podrán acceder a periodos más largos para el cumplimiento de los nuevos valores de contenido regional. De esta forma buscamos atender la petición de la industria contar con un periodo de transición que les facilite cumplir con el nuevo régimen de origen del TMEC para el sector automotor.

Todo lo anterior, lo hemos venido haciendo de la mano de la industria y con el fin de lograr reglas trilaterales sobre la operación e interpretación del TMEC que ayuden a la industria a cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el tratado.



## **T-MEC Capítulo 4 Reglas de Origen**

**Establecer disposiciones esenciales, claras y específicas para determinar las condiciones o requisitos que debe cumplir un bien para considerarlo como “originario” y con ello tener derecho a la preferencia arancelaria negociada.**



# Aplicación de los CO De TLCAN vs T-MEC



- **¿A partir del 1/VII/2020 no tendrán vigencia los CO del TLCAN?**
- **¿Es factible a partir del 1/VII/2020 continuar aplicando los CO del TLCAN?**
- **¿Las mercancías importadas temporalmente podrá aplicar TAP al momento del cambio de régimen?**
- **¿Si regularizo mercancías con pedimento “A3” que excedieron los plazos de permanencia podrá aplicar el TAP del TLCAN?**
- **¿Hay alguna cambio en el esquema de transferencias virtuales con clave de pedimento “V1” o “V5”?**





# VIGENCIA DE LOS C.O. EN LOS TLC'S

TLC's	10 MESES	365 DÍAS	12 MESES / 1 AÑO	2 AÑOS	4 AÑOS
<b>TLCAN (Art. 501-5 (b))</b>					<b>X</b>
<b>T-MEC (Art. 5.3)</b>					<b>X</b>
<b>TLC CAFTA (Art. 5-02 (6b))</b>			<b>X</b>		
<b>TLCCOL(Art. 7-02(5))</b>			<b>X</b>		
<b>TLCCHI (Art. 5-02 (5b))</b>			<b>X</b>		
<b>TLCUEM (Anexo 3 - 22)</b>	<b>X</b>				
<b>TLCISR (Art. 4-02 (5b))</b>				<b>X</b>	
<b>TLCAELC (Anexo 1-23)</b>	<b>X</b>				
<b>TLCURY (Art. 5-02 (2))</b>				<b>X</b>	
<b>AFAEJAP (Art. 39A (8))</b>			<b>X</b>		
<b>ACE55 (Anexo 2 Art. 21)</b>		<b>X</b>			
<b>TLCPAN (Art. 4.18)</b>			<b>X</b>		
<b>TLCPER (Art. 4.18)</b>			<b>X</b>		
<b>ALIANZA PACÍFICO (Art. 4.17)</b>			<b>X</b>		
<b>TIPAT (Art. 3.20)</b>			<b>X</b>		

# ¿Qué sucederá con los certificados de origen emitidos al amparo del TLCAN?



**Artículo 34.1, párrafo 6 del T-MEC (Disposición transitoria del TLCAN de 1994) dispone:**

**“6. Respecto de las solicitudes para trato arancelario preferencial presentadas conforme al TLCAN de 1994, las Partes harán los arreglos apropiados para responder a estas solicitudes de conformidad con el TLCAN de 1994 después de la entrada en vigor de este Tratado.”**

**Las disposiciones del Capítulo V del TLCAN de 1994 continuarán aplicando a través de esos arreglos, pero únicamente para mercancías para las cuales el trato arancelario preferencial fue solicitado de conformidad con el TLCAN de 1994 y continuarán aplicándose por el plazo dispuesto en el Artículo 505 (Registros contables) de ese Tratado.”**



# Evolución de los Acuerdos Comerciales a TLC's

- **TLC CHL 1999 / Artículo 20-10: Derogaciones y disposiciones transitorias.**

**1. Las Partes dejan sin efecto el ACE No. 17. No obstante, respecto del capítulo 5 (Procedimientos aduaneros), los importadores podrán solicitar la aplicación del ACE N° 17, por un plazo de 30 días, contado a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Para estos efectos, los certificados de origen expedidos conforme al ACE No. 17, deberán haber sido llenados con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado, encontrarse vigentes y hacerse valer hasta por el plazo señalado.**

- **AI PERU 2012 / Artículo 19.8: Disposición transitoria**

**1No obstante lo previsto en el Artículo 19.7, el trato arancelario preferencial otorgado por el ACE N° 8 se mantendrá vigente por 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, para los importadores que lo soliciten y utilicen los certificados de origen expedidos en el marco del ACE N° 8, siempre que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo y se encuentren vigentes.**

# Evolución de los Acuerdos Comerciales a TLC's



- **TLC CAFTA 2012 / Artículo 21.8: Disposiciones Transitorias**

**No obstante lo establecido en el Artículo 21.7: [...]**

**(b) el trato arancelario preferencial otorgado de conformidad con los tratados mencionados en dicho Artículo se mantendrá vigente durante los 45 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, para aquellos importadores que así lo soliciten y que utilicen los certificados de origen expedidos de conformidad con el tratado citado en el Artículo 21.7 que corresponda, siempre que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado y sean válidos;**

- **TLC PANAMA 2015 / Artículo 20.7: Terminación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 14**

**1. A la entrada en vigor de este Tratado queda sin efectos el Acuerdo de Alcance Parcial No. 14 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, suscrito al amparo del Art. 25 del Tratado de Montevideo 1980, así como sus anexos y protocolos.**

**2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el trato arancelario preferencial otorgado por el Acuerdo de Alcance Parcial No. 14 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, se mantendrá vigente por 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Tratado para los importadores que lo soliciten y utilicen los certificados de origen expedidos en el marco de ese Acuerdo, siempre que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado y se encuentren vigentes.**



# ¿Quiénes podrán emitir un Certificado de Origen del T-MEC?

## SOLICITUDES DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL. 5.2

**1. [...] un Importador podrá hacer una solicitud de trato arancelario preferencial, con base en una CERTIFICACIÓN DE ORIGEN del EXPORTADOR, PRODUCTOR O IMPORTADOR.**

**Para MÉXICO, la implementación de la certificación de origen por un importador será a más tardar 3 años y 6 meses después la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.**



## **5.2 REQUISITOS DEL C.O.**

**3. Cada Parte dispondrá que una Certificación de Origen:**

- (a) no necesita un formato preestablecido;**
- (b) podrá ser proporcionado en factura u otro documento;**
- (c) especifique que el bien es originario y cumple con los requisitos de este Capítulo; y [...]**

**CERTIFICATION OF ORIGIN**

**(Comprehensive and Progressive Agreement for Trans-Pacific Partnership)**

<b>1. Certifier's details:</b>		<b>2. Exporter details (if different from the certifier):</b>	
<b>3. Producer details (if different from the certifier or exporter):</b>		<b>4. Importer details (if known):</b>	
<b>5. HS Tariff Classification (6-digit level)</b>	<b>6. Description of the Good</b>		<b>7. Origin criterion: WO, PE, PSR</b>

**WO - The good is wholly obtained**

**PE - The good is produced entirely in the Party exclusively from originating materials of the Party.**

**PSR - Product Specific Rules**



**8. Blanket Period**

(If the certification covers multiple shipments of identical goods for a specified period of up to 12 months)

**9. Certification (signed by the certifier listed above):**

Importer     Exporter     Producer

**10. Other (any other applicable origin criterion or other indication)**

I certify that the goods described in this document qualify as originating and the information contained in this document is true and accurate. I assume responsibility for proving such representations and agree to maintain and present upon request or to make available during a verification visit, documentation necessary to support this certification.

|  
**Date:**

**NAME:**    **Signature:**



## Artículo 5.3: Bases para una Certificación de Origen

**\* En TLCAN - Conocimiento y confianza razonable**

SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
Importador	<ul style="list-style-type: none"><li>Tener información y documentación para sustentar certificación.</li><li>En caso de incumplimiento prohibir que proporcione su propia certificación.</li></ul>
Productor	<ul style="list-style-type: none"><li>Tener información y documentos de que la mercancía es originaria.</li></ul>
Exportador	<ul style="list-style-type: none"><li>Tener información y documentos o confianza razonable de que son originarias las mercancías.</li></ul>

**\*\* Similar en TIPAT**

# CERTIFICADO DE ORIGEN ELECTRÓNICO



## Artículo 5.2: Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial

**6. Cada Parte permitirá que una certificación de origen sea llenada y enviada de manera electrónica y aceptará la certificación de origen con firma electrónica o digital.**

## Artículo 7.10: Ventanilla Única

**1. Cada Parte establecerá o mantendrá un sistema de ventanilla única que permita la presentación electrónica de la documentación e información que la Parte requiera para la importación en su territorio a través de un punto único de entrada.**



## 5.7: ERRORES O DISCREPANCIAS

1. Cada Parte dispondrá que **NO RECHAZARÁ** una certificación de origen debido a **ERRORES O DISCREPANCIAS MENORES EN ELLA**, que no generen dudas relativas a la exactitud de la documentación de importación.
2. Cada Parte dispondrá que, si la administración aduanera de la Parte en cuyo territorio una mercancía es importada, determina que una certificación de origen **ES ILEGIBLE, DEFECTUOSA EN SUS PÁGINAS, o NO HA SIDO LLENADA** de conformidad con este Capítulo, se le concederá al importador un plazo de no menos de cinco días hábiles para presentar a la administración aduanera una copia corregida de la certificación de origen.

## ¿Cuáles son los Requisitos Mínimos de Información del CO en el T-MEC?

1. **Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.**
  2. **Certificador.**
  3. **Exportador.**
  4. **Productor.**
  5. **Importador.\***
  6. **Descripción y clasificación arancelaria en SA de la mercancía**
  7. **Criterio de origen.**
  8. **Periodo que cubre.**
  9. **Firma Autorizada y Fecha.**
- \*\*Leyenda de certificación y responsabilidad.**



# COV: ELEMENTOS MÍNIMOS



SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TIPAT Anexo 3B / T-MEC Anexo 5A
<b>1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Indique si el certificador es el exportador, productor o importador. TIPAT 3.20 / TMEC 5.2</b></li></ul>
<b>Certificación por el Importador (Reservado)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Importador reservado 5 años TIPAT 3.20</b></li><li>• <b>Importador reservado 3 años 6 meses TMEC 5.2</b></li></ul>
<b>2. Certificador.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Proporcione el nombre, <b>CARGO</b>, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.</b></li></ul>
<b>3. Exportador.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, <u>de ser distinto del certificador.</u></b> <b>Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado. (en el territorio de una de las partes / T-MEC)</b></li></ul>



# Certificado de Origen TLCAN

## Formato e Instructivo



### 1. NOMBRE Y DOMICILIO DEL EXPORTADOR:

Indicar el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país)

### NÚMERO DE REGISTRO FISCAL:

Número del registro fiscal del exportador

### 2. PERÍODO QUE CUBRE:

Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos en un periodo específico no mayor de un año

De: DD / MM / AA A: DD / MM / AA

Fecha a partir de la cual el Certificado ampara el bien descrito en el Certificado. (Esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del Certificado). La palabra "A" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que vence el periodo que cubre el Certificado. *La importación del bien sujeto a trato arancelario preferencial con base en este Certificado deberá efectuarse durante las fechas indicadas.*



SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p><b>4. Productor.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, <u>de ser distinto del certificador o exportador</u> o, si hay múltiples productores, indique “Varios” o proporcione una lista de productores.</b></li> </ul> <p><b>Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”.</b></p> <p><b>La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado. (en el territorio de una de las partes / T-MEC)</b></p>
<p><b>5. TIPAT Importador. Reservado.</b> <b>5. T-MEC Importador.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proporcione, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador.</b></li> </ul> <p><b>La dirección del importador será <u>en un país del TPP.</u> (en el territorio de una de las partes / T-MEC)</b></p>

### **3. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRODUCTOR:**

Indicar nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país).

En caso de que el Certificado ampare bienes de más de un productor, anexar una lista de los productores adicionales, incluyendo el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y número de registro fiscal, haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 5.

Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "disponible a solicitud de la aduana".

En caso de que el productor y el exportado sea la misma persona, indique la palabra "mismo".

En caso de desconocerse la identidad del productor, indicar la palabra "desconocido".

### **NÚMERO DE REGISTRO FISCAL:**

**Número de registro fiscal del productor**

### **4. NOMBRE Y DOMICILIO DEL IMPORTADOR:**

Indicar nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país).

En caso de no conocerse la identidad del importador, indicar la palabra "desconocido".

Tratándose de varios importadores, indicar la palabra "diversos".

### **NÚMERO DE REGISTRO FISCAL:**

**Número de registro fiscal del importador**



SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p><b>5. Descripción y Clasificación Arancelaria en SA de la Mercancía.</b>  <b>6. [...] T-MEC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en SA de la mercancía a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación, y</b></li> <li>• <b>b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.</b></li> </ul>
<p><b>6. Criterio de Origen.</b>  <b>7. [...] T-MEC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.</b>  <b>TIPAT: Artículo 3.20</b>  <b>T-MEC: Artículo 4.2</b></li> </ul>

5. DESCRIPCIÓN DEL (LOS) BIEN(ES):	6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	7. CRITERIO PARA TRATO PREFERENCIAL
<p><b>Descripción completa de cada bien.</b></p> <p>La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado.</p> <p>En caso de que el Certificado ampare una sola importación del bien, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque.</p>	<p>Declare la clasificación arancelaria <u>a seis dígitos</u> que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5.</p> <p>En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el anexo 401, deberá declararse <u>a ocho dígitos</u> la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.</p>	<p>Identifique el criterio aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo 5.</p> <p>Las reglas de origen se encuentran en el capítulo 4 en el anexo 401 del TLCAN. Existen reglas adicionales en el anexo 703.2 (determinados productos agropecuarios), apéndice 6-A del anexo 300-B (determinados productos textiles) y anexo 308.1 (determinados bienes para procesamiento automático de datos y sus partes).</p>

SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p><b>7. Período que Cubre. TIPAT</b></p> <p><b>8. Periodo Global T-MEC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Incluir el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses.</b>  <b>TIPAT: Artículo 3.20 (4) (b)</b>  <b>T-MEC: Artículo 5.3 (5) (b)</b></li> </ul>
<p><b>8. Firma Autorizada y Fecha. TIPAT</b></p> <p><b>9. [...] T-MEC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:</b></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”</b></li> </ul>

8. PRODUCTOR	9. COSTO NETO	10. PAÍS DE ORIGEN
<p>Para cada bien descrito en el campo 5, indique “SI” cuando usted sea el PRODUCTOR del bien.</p> <p>En caso de que NO sea PRODUCTOR del bien indique “NO” , seguido por (1), (2) o (3)</p>	<p>Para cada bien descrito en el campo 5, cuando el bien este sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR) indique ‘CN’ si el VCR se calculo con base en el método de costo neto, de lo contrario indique “NO”. Si el VCR se calculó de acuerdo al método de costo neto en un periodo de tiempo, identifique las fechas de inicio y conclusión (DD/MM/AA) de dicho periodo</p>	<p>Indique el nombre del país: “MX”, “EU” o “CA” al que corresponde la tasa arancelaria preferencial, aplicable en los términos del Anexo 302.2, de conformidad con las reglas de Mercado o en la lista de desgravación arancelaria de cada parte</p>

## **CAMPO 7. CRITERIO PARA TRATO PREFERENCIAL**

- A. El bien es “obtenido en su totalidad o producido enteramente” en el territorio de uno o más de los países partes del TLCAN, de conformidad con el artículo 415. NOTA: La compra de un bien en el territorio de un país del TLCAN no necesariamente lo convierte en “obtenido en su totalidad o producto enteramente”. Si el bien es un producto agropecuario, véase el criterio F y el anexo 703.2 (Referencia: Artículo 401 (a) y 415)**
- B. El bien es producido enteramente en el territorio de uno o más de los países partes del TLCAN y cumple con la regla específica de origen establecida en el anexo 401, aplicable a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, un requisito de valor de contenido regional o una combinación de ambos. El bien debe cumplir también con todos los demás requisitos aplicables del capítulo IV. En caso de que el bien sea un producto agropecuario, véase también el criterio F y el anexo 703.2 [Referencia: Artículo 401 (b)]**
- C. El bien es producido enteramente en el territorio de uno o más de los países partes del TLCAN exclusivamente con materiales originarios. Bajo este criterio, uno o más de los materiales puede no estar incluido en la definición de “obtenido en su totalidad o producido enteramente”, conforme al artículo 415. todos los materiales usados en la producción del bien deben calificar como “originarios”, al cumplir con algunas de las reglas de origen del artículo 401(a) a (d). Si el bien es un producto agropecuario, véase también el criterio F y el anexo 703.2 [Referencia al Artículo 401 (c)]**
- D. El bien es producido enteramente en el territorio de uno o mas de los países partes del TLCAN, pero no cumple con la regla de origen aplicable establecida en el anexo 401, porque alguno de los materiales no originarios no cumple con el cambio de clasificación arancelaria requerido. El bien, sin embargo, cumple con el requisito de valor de contenido regional establecido en el art 401(d). Este criterio es aplicable únicamente a las dos circunstancias siguientes:**

- 1. El bien se importó al territorio de un país parte del TLCAN sin ensamblar o desensamblado, pero se clasificó como un bien ensamblado de conformidad con la regla general de interpretación 2(a) del sistema armonizado; o**
- 2. El bien incorpora uno o más materiales no originarios clasificados como partes de conformidad con el sistema armonizado, que no pudieron cumplir con el cambio de clasificación arancelaria porque la partida es la misma, tanto para el bien, como para sus partes, y no se divide en subpartidas, o la subpartida es la misma, tanto para el bien, como para sus partes y esta no se subdivide.**

**NOTA.- ESTE CRITERIO NO ES APLICABLE A LOS CAPITULOS 61 A 63 DEL SISTEMA ARMONIZADO A QUE HACE REFERENCIA EL ART. 401 (d)**

- E. Algunos bienes de procesamiento automático de datos y sus partes, comprendidos en el anexo 308.,1, no originarios del territorio de uno o más de los países parte del TLCAN procedentes del territorio de otro país parte del TLCAN, cuando la tasa arancelaria de la nación más favorecida aplicable al bien se ajusta a la tasa establecida en el Anexo 308.1 y es común para todos los países partes del TLCAN (anexo 308.,1)**
- F. El bien es un producto agropecuario originario de conformidad con el criterio para trato preferencial A, B o C arriba mencionados y no está sujeto a restricciones cuantitativas en el país importador del TLCAN, debido a que es un PRODUCTO CALIFICADO conforme al anexo 703.2 sección A o B (ESPECIFICAR). Un bien listado en el apéndice 703.2 B.7 está también exento de restricciones cuantitativas y tiene derecho a recibir trato preferencial, siempre que cumpla con la definición de 'PRODUCTO CALIFICADO' de la sección A del anexo 703.2.**

**NOTA. Este criterio no es aplicable a bienes que son totalmente originarios de CANADA o los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que se importen a cualquiera de dichos países. NOTA 2. Un arancel-cupo no es una restricción cuantitativa.**

## **CAMPO 8. PRODUCTOR**

**En caso de que NO sea PRODUCTOR del bien indique “NO” , seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:**

- 1. Su conocimiento de que el bien califica como originario;**
- 2. Su confianza razonable en una declaración escrita del productor (distinta al certificado de origen) de que el bien califica como originario; o**
- 3. Un certificado que ampare el bien, llenado y firmado por el PRODUCTOR, proporcionado voluntariamente por el productor al exportador.**

**Es recomendable que la información entre el Certificado proporcionado por el Productor y el utilizado por el Importador, sea igual.**

**11. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:**

- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha o relacionada con el presente documento
- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente Certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo
- Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 411 o en el Anexo 401:
- Este Certificado se compone de \_\_\_\_\_ hojas, incluyendo todos sus Anexos.

**Este campo deberá ser llenado , firmado y fechado por el EXPORTADOR. En caso de que el productor llene el certificado para uso del exportador, deberá ser llenado, firmado y fechado por el PRODUCTOR. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.**

**FIRMA AUTORIZADA:**

**EMPRESA:**

**NOMBRE:**

**CARGO:**

**FECHA:**

**D D M M A A**  
 \_\_/\_\_/\_\_/\_\_/\_\_

**TELÉFONO:**

**FAX:**



# DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

TLC's	DEVOLUCIÓN	COMPENSACION	SIN OPCIÓN
<b>TLCAN (Art. 502 (3) y R. 30)</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	
<b>T-MEC (Art. 5.12)</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	
<b>TLC COL</b>			<b>X</b>
<b>ACE66 BOL</b>			<b>X</b>
<b>TLC CAFTA (Art. 5-03 (4))</b>	<b>X</b>		
<b>TLC CHI (Art. 5-03 y R. 28)</b>	<b>X</b>		
<b>TLCUEM ( Art. 17 y R. 2.2.3)</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	
<b>TLCISR (Art. 4-03 y R. 3.6)</b>	<b>X</b>		
<b>TLCAELC ( Art. 16 y R. 2.2.3)</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	
<b>TLCURY (Art. 5-03 y R. 15)</b>	<b>X</b>		
<b>AFAEJAP (R. 3.3)</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	
<b>TLCPER (Art. 4.31)</b>	<b>X</b>		
<b>TLCPAN (Art. 4.20 (4) y R. 14.)</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	
<b>ALIANZA PACÍFICO (Art. 4.23)</b>	<b>X</b>		
<b>TIPAT (Art. 3.29)</b>		<b>X</b>	

# CO: EXCEPCIONES DE PRESENTACIÓN

TLC's	REGULADO	MONTO EXENTO
<b>TLCAN (Art. 503)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>TMEC (Art. 5.5)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>TLC COL (Art. 7-5)</b>	<b>SI</b>	<b>-</b>
<b>TLC CAFTA (Art. 5.5)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>TLCCHI (Art. 5-05)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>TLCUEM (Anexo III Art. 25)</b>	<b>SI</b>	<b>\$6,000 EUROS</b>
<b>TLCISR (Art.4-05)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>TLCAELC (Anexo I Art. 21)</b>	<b>SI</b>	<b>\$6,000 EUROS</b>
<b>TLCURY (Art. 5-05)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>AFAEJAP (Art. 42)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>ACE55 (Anexo 2 Art. 21)</b>	<b>NO</b>	<b>-</b>
<b>TLCPAN (Art. 4.23)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>TLCPER (Art. 4.41)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>ALIANZA DEL PACIFICO (Art. 4.21)</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>
<b>TIPAT (Art. 3.23) Regla 12</b>	<b>SI</b>	<b>\$1,000 USD</b>

# CO: DISCREPANCIAS

## 3.1.12 RGCE

**Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por un **CERTIFICADO DE ORIGEN** de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México, y la clasificación arancelaria que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como válido el certificado de origen en los siguientes casos:**

**I. Cuando el certificado de origen se haya expedido con base en un **SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA** diferente al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;**

**II. Cuando la autoridad aduanera mexicana haya determinado que existe una inexacta clasificación arancelaria de las mercancías;**

**III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la **Regla 8a.** o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias **9803.00.01 ó 9803.00.02.****

**Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que la **DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA** señalada en el certificado de origen coincida con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.**



# CO: ACCESORIOS

## 3.1.13. RGCE

De conformidad con los tratados de libre comercio, podrán importarse mercancías bajo trato arancelario preferencial y ser presentadas para su despacho conjuntamente con sus accesorios, refacciones o herramientas, siempre que se clasifiquen arancelariamente como parte de dichas mercancías.

**NOTA: Las mercancías deben facturarse con un solo valor y no por separado.**

En estos casos, el **CERTIFICADO DE ORIGEN** que ampara las mercancías será válido también para los accesorios, refacciones o herramientas, siempre que estos últimos no se facturen por separado.



## AA & AAd: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

**ARTÍCULO 54 LA.** El AA & AAd será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados:

- a) **Determinación del régimen aduanero de las mercancías y**
- b) **Correcta clasificación arancelaria,**
- c) **Asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías.**

**EL AA & AAd NO SERÁ RESPONSABLE de: [...]**

**De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, **SE REQUIERA DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN PARA GOZAR DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías Y SE ASEGURE que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, que ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de la importación.****



# INFRACCIONES RELACIONADAS CON IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

**I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.**

- **Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.**
- **Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las cuotas compensatorias.**

## DELITO DE CONTRABANDO

**I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.**

- **Penalidades diversas de 3 meses a 9 años de prisión.**





**Artículo 105 CFF.- Será sancionado con las **MISMAS PENAS** del contrabando, quien:**

**X. Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.**

**XI. Introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan.**



# ACOMPañAMIENTO

EN VISITA DOMICILIARIA Y

## REVISIÓN DE GABINETE



Te acompañamos y desarrollamos estrategias de atención y defensa en facultades de comprobación iniciadas por autoridades Aduaneras.

Entendemos que uno de los factores que marcan la diferencia es como atender, contestar y hacer la entrega de la información para lograr el mínimo impacto para las empresas.

**"NUESTROS CLIENTES REFIEREN QUE SOMOS**  
EL ÚNICO DESPACHO EN DEFENDER  
**LO QUE OTROS CONSIDERAN IMPOSIBLE"**





**MARCANDO EL PASO**  
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —  
**COMERCIO EXTERIOR**  
Y ADUANAS

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)